



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2014-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014.

FORMA A-54

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Antonio Rey Enríques, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca; recibido a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del veintitrés de mayo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **32582**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce

Con el escrito de cuenta de Antonio Rey Enríques, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, **fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer en contra del proveído de catorce de mayo de dos mil catorce, dictado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, en suplencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández, mediante el cual se negó la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia constitucional 33/2014.**

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 51, fracción IV, y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional al rubro indicada y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

Por otra parte, con fundamento en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las demás partes con copia del escrito de interposición del recurso, del**

RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2014-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014

auto impugnado y de la constancia de notificación al Municipio recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

Con apoyo en los artículos 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, en términos de la certificación de turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional **33/2014**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído**.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

